



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A. ✓
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **07 FEB. 2019**

E-000776

**SEÑOR
LIBARDO FABIO MÉNDEZ PARRA
REPRESENTANTE LEGAL
RDT COLOMBIA
AVENIDA CARRERA 9 No.113-52 OFICINA 706 EDIFICIO TORRES UNIDAS II
BOGOTÁ**

Ref. Auto No. **00000255** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
**ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL**

Exp.0811-400
Proyectó: LDS

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

1

AUTO NO. 00000255 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00000344 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, la Ley 633 de 2000, y la Resolución No. 00036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo No. 0004767-2018, el señor **LIBARDO MÉNDEZ PARRA**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA – RDT COLOMBIA**, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.00000344 de 2018, por medio del cual se inicia trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación mediante Resolución No.0972 de 2012.

Que revisada la Resolución No. 0972 de 2012, se evidencia que en su artículo primero se otorgó a Great White Tubular Colombia (hoy Rotary Drilling Tools Colombia) una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en Coordenadas: Latitud: 10° 50' 18" N – Longitud: 74° 47' 22", con un caudal de captación de 3 L/seg con una frecuencia de 50 minutos/día, durante 22 días/mes, por 12 meses/año para un volumen de 9 m³/día, 200 m³/mes, 2400 m³/año, para uso doméstico y riego de zonas verdes. Dicha concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria.

Así mismo es oportuno dejar claro que en la mencionada resolución se clasificó a Great White Tubular Colombia (hoy Rotary Drilling Tools Colombia) como usuario de impacto moderado.

Que el artículo segundo del Auto No. 00000344 de 2018, establece el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0972 de 2012 en los siguientes términos:

“SEGUNDO: La sociedad comercial Rotary Drilling Tools Colombia, identificada con Nit 900.295.171-1, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de tres millones ochocientos treinta y seis mil setecientos un PESOS M/L (\$3.836.701 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.”

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 3 de Mayo de 2018, la señora Karen Arcila, en calidad de apoderada de Rotary Drilling Tools Colombia, compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

“HECHOS

1. El 13 de Diciembre de 2017 el señor Libardo Fabio Parra, actuando en calidad de suplente del gerente de la sociedad comercial denominada ROTARY DRILLING TOOLS-RDT

1

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000255 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00000344 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA A ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”

COLOMBIA, identificada con Nit 900.295.171-1, solicito ante esta Corporación renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgadas mediante Resolución No. 0972 de 2012.

2. Mediante Auto No. 00000344 de 2018, la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., admite la solicitud presentada por la sociedad comercial Rotary Drilling Tools Colombia, concediéndole el inicio del trámite de renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0972 de 2012, catalogando a la empresa RDT como usuario de impacto moderado por lo cual la empresa debe cancelar la suma de tres millones ochocientos treinta y seis mil setecientos un pesos (3.836.701), por concepto de evaluación ambiental.
3. La Resolución 000036 de 2016 regula cuatro clases de usuario teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.
4. Por lo expuesto en líneas anteriores la empresa RDT, representada por señor **LIBARDO FABIO MÉNDEZ PARRA** manifiesta a través del presente su desacuerdo por la decisión tomada por CRA al catalogar a la empresa mencionada como usuario de impacto moderado, puesto que el aprovechamiento de los recursos naturales se limita solo a las necesidades básicas y cotidianas de unos baños instalados para uso del personal de trabajo.
5. El agua extraída a través de una motobomba no genera ningún daño al ecosistema, tampoco un impacto moderado sino menos de acuerdo a lo que establece la Resolución 00036 de 2016, donde dice: "Usuarios de menor impacto: son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuaciones, por medio de condiciones naturales" lo cual no requiere de la intervención humana.
6. Lo expuesto anterior demuestra que el costo solicitado por la CRA es exorbitante, puesto que las evaluaciones practicadas por la CRA no demandan la mayor dedicación y seguimiento del respectivo trámite.
7. Además la empresa RDT, a través de la motobomba instalada no supera los litros de agua que la misma CRA le estableció, reitero que el uso del agua se limita a uso doméstico, lo anterior es probado por un control de captación de agua que la empresa lleva a cabo, el cual fue solicitado por la CRA a través de la Resolución No.0009720 de 2012.
8. Nosotros damos cumplimiento a las obligaciones expedidas por la CRA, a través de la Resolución No.00009720 de 2012, como son algunas de ellas; estudio del agua captada, caracterización del agua captada, adaptación de un medidor, entre otras. (...)

PRUEBAS

Con el fin de reclamar el derecho me permito allegar los siguientes documentos:

- Fotocopias Control Captación de Aguas año 2016, 2017 & los meses de consumo de este año
- Caracterización de Agua año 2016 & 2017 (para renovar de la concesión)
- Acta oficial de visita
- Pago Tasa por uso de Agua"

PETICIÓN ESPECIAL

1. Que se sirva revocar parcialmente el Auto 000344 de 2018, mediante el cual cataloga a la empresa RDT como usuario de impacto moderado y la obliga a cancelar la suma de tres millones ochocientos treinta y seis mil setecientos un pesos (\$3.836.701), por concepto de evaluación ambiental.
2. Solicito que el cobro de la evaluación ambiental se ajuste a derecho y no sobre pase lo que realmente requiere dicho estudio.
3. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación."

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 00 2 55 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00000344 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No. 0004767-2018 a través del cual la empresa Rotary Drilling Tools Colombia, presentó recurso de reposición contra el Auto No.00000344 de 2018, considerando procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de evaluación ambiental realizado a la empresa Rotary Drilling Tools Colombia es oportuno indicar que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios son las siguientes: usuarios de menor impacto, usuarios de impacto moderado, usuarios de mediado impacto y usuarios de alto impacto.

Ahora bien, revisado el expediente No. 0811-400 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la empresa Rotary Drilling Tools Colombia, se evidencia que mediante Resolución No.0972 de 2012, esta Corporación otorgó una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en Coordenadas: Latitud: 10° 50' 18'' N – Longitud: 74° 47' 22'', con un caudal de captación de 3L/seg con una frecuencia de 50 minutos/día, durante 22 días/mes, por 12 meses/año para un volumen de 9 m3/día, 200 m3/mes, 2400 m3/año, para uso doméstico y riego de zonas verdes; clasificando a RDT COLOMBIA como USUARIO DE IMPACTO MODERADO.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la mencionada empresa mediante escrito radicado bajo No.0011602 del 13 de Diciembre de 2017, solicitó renovación de la concesión de aguas subterránea antes referenciada; esta Corporación procedió a revisar que ni la actividad productiva ni los términos y condiciones en los que fue otorgado la respectiva concesión hayan variado.

En consecuencia, del anterior análisis se procedió a expedir el Auto No. 00000344 de 2018 por medio del cual se inició el trámite referenciado de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0972 de 2012.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000255 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00000344 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”

En este orden de ideas, queda claro no existe mérito para modificar el impacto ambiental definido en el Auto recurrido. Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018 modificó el artículo 13 de la Resolución 0036 de 2016¹, definiendo la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA; de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento.*

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó revisión documental del expediente No.0811-400 con el fin de determinar el grado de complejidad del proyecto a evaluar, y en consecuencia estimar la categoría del profesional, determinada por la experiencia y el nivel profesional, así como el número de profesionales requeridos para esta labor; se consideró que el impacto ambiental generado por la actividad productiva, el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad, corresponden a los usuarios de IMPACTO MODERADO; sin embargo, la evaluación ambiental de la Concesión de Aguas solicitada puede realizarse con tres funcionarios o contratistas.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente modificar el artículo segundo del Auto No. 00000344 de 2018 en el sentido de reliquidar los costos de seguimiento ambiental conforme lo dispone el artículo 7 de la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, para los usuarios de IMPACTO MODERADO, teniendo en cuenta que la evaluación ambiental del trámite antes mencionado se realizaría con tres funcionarios o contratistas (dos del equipo técnico y uno del área jurídica) de la subdirección de Gestión Ambiental² de esta Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

¹ Por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

² Se aplicó el valor de los honorarios profesionales empleados en esta labor (categorías A24, A19 y A12) de acuerdo a la tabla 10 correspondiente a los usuarios de impacto moderado).

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 002 55 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00000344 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que en cuanto a los costos del servicio prestado por la Corporación, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, resulta PROCEDENTE RELIQUIDAR el cobro realizado a la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA por concepto de evaluación ambiental de la renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución No.0972 de 2012.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo definido en el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018, por medio de la cual se modificó el artículo 13 de la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de alto impacto, teniendo en cuenta que el seguimiento será realizado por cuatro funcionarios o contratistas de categorías A24, A19 y A12 (dos del equipo técnicos y uno del área jurídica), de la subdirección de Gestión Ambiental, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIO DE HONORARIOS			GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
	A24	A19	A12			
Concesión de Aguas	\$ 1.058.111	\$ 560.476	\$ 347.834	\$ 237.762	\$ 558.546	\$ 2.792.729
	\$ 1.996.421					

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 002 55 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00000344 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODÍFIQUESE el artículo segundo del Auto No.00000344 de 2018, por medio del cual se inicia tramite de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la empresa Rotary Drilling Tools Colombia mediante Resolución No.0972 de 2012, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; el cual quedará así:

SEGUNDO: La empresa Rotary Drilling Tools Colombia, identificada con Nit 900.295.171-1, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.792.729 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución modificado quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

07 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0811-400
 Proyectó: LDS
 Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Profesional Especializado